

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3433/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>28 de junio de 2023</b>	Sentido: <b>REVOCAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Coyoacán</b>	Folio de solicitud: 092074123000865	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa a los procedimientos administrativos de verificación en relación a la seguridad estructural de unos anuncios instalados en el perímetro de dos inmuebles ubicados dentro del territorio de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Contestó a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos y su Dirección de Registros y Autorizaciones, que ambas unidades administrativas eran incompetentes para pronunciarse respecto a lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la incompetencia invocada por las referidas unidades administrativas y en no haber sido agotada la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, instruyendolo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y digitales que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de manera que proporcione lo requerido en la solicitud de información.</b></li> <li>➤ <b>De existir información relativa a procedimientos administrativos en dichos predios, de ser el caso, el sujeto obligado deba actuar de conformidad con la Ley de transparencia, con relación al procedimiento de clasificación de la información en la modalidad de reserva o confidencial.</b></li> <li>➤ <b>Ahora bien, en caso contrario, entregar en versión pública la información relativa a lo solicitado, priorizando la protección de la información confidencial.</b></li> <li>➤ <b>Remitir la solicitud de información por correo electrónico a la unidad de transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que en ámbito de sus facultades y atribuciones emita un pronunciamiento al respecto.</b></li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, búsqueda exhaustiva, anuncios, procedimientos administrativos, verificaciones.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

Ciudad de México, a **28 de junio de 2023**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3433/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Alcaldía Coyoacán* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 27 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074123000865, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

*“1. En relación con los predios ubicados en:*

*- Periférico Sur XXX Colonia Pedregal de Carrasco, Código Postal 04700, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, y*

*- Boulevard Gran Sur XXX, ambos en la Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04700, Ciudad de México.*

*Solicito me sea informado o proporcionada la siguiente documentación:*

*Si ha iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que en materia de seguridad estructural, los anuncios instalados en el perímetro de los predios cumplen con los extremos previstos por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento.*

*De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado en cada uno de ellos. “(SIC)”*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 24 de abril de 2023, la Alcaldía Coyoacán, en adelante, sujeto obligado, previa ampliación legal del plazo emitió respuesta mediante oficio ALC/DGGAJ/SCS/1110/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por la **Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, por el cual informo en su parte conducente:

“ ...

Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número ALCOY/DGGAJ/DRA/1322/2023 signado por el C. Jorge Antonio Silva Pérez, Director de Registros y Autorizaciones informo lo siguiente:

*“Al respecto me permito informarle y a efecto de atender la solicitud aludida, esta Dirección de Registros y Autorizaciones conforme al registro de Estructura Orgánica de esta Alcaldía con número AL-COY-15/011021, vigente a partir del mes de octubre de dos mil veintiuno; a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio de referencia en el ámbito de mi competencia de la Dirección Jurídica de esta alcaldía en cuestión de revisar los procedimientos administrativos de verificación. Por lo cual esta autoridad se declara incompetente para atender su petición. Se sugiere dirigir su petición al área en comento.” (sic)*

Anexando copia del oficio, para su conocimiento.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 18 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“En este tenor, es evidente que las diversas áreas de la Alcaldía Coyoacán remiten a de la misma Alcaldía, en el caso en concreto a la Dirección Jurídica de la Alcaldía Coyoacán, que pertenece al propio sujeto obligado, y en consecuencia no se actualiza una incompetencia respecto al sujeto obligado denominado Alcaldía Coyoacán, ya que, si bien las diversas áreas no cuentan con dichas facultades, lo correcto es que la Subdirección de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, facultada y obligada a ordenar, analizar y procesar las solicitudes de con número de folio 092074123000865, debió ordenar a la Dirección Jurídica de la Alcaldía Coyoacán, respondiera en su caso la solicitud de transparencia de forma general, a fin de agotar el principio de exhaustividad, respetar y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del que suscribe debido a que dicho acto forma parte de un procedimiento que el sujeto obligado debe realizar a fin de entregar la información solicitada y que, en el presente caso, no concluyó, a fin de atender a los cuestionamientos de la referida solicitud.*

*Se afirma lo anterior debido a que, no se advierte que el sujeto obligado turnará la solicitud a la Dirección Jurídica de la Alcaldía Coyoacán como parte del sujeto obligado, por lo que, es evidente que no se agotó el procedimiento de acceso a la información pública.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 23 de mayo de 2023, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 01 de junio de 2023, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio ALC/JOA/SUT/547/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, tendientes a defender y reiterar su respuesta.

**VI. Cierre de instrucción.** El 23 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La persona **solicito** diversa información pública relativa a los procedimientos administrativos de verificación en relación a la seguridad estructural de unos anuncios instalados en el perímetro de dos inmuebles ubicados dentro del territorio de la Alcaldía.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

En **respuesta** el sujeto obligado contestó a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos y su Dirección de Registros y Autorizaciones, que ambas unidades administrativas eran incompetentes para pronunciarse respecto a lo solicitado.

En consecuencia, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, **inconformándose** por la incompetencia invocada por las referidas unidades administrativas y en no haber sido agotada la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto actuó de conformidad con la Ley de Transparencia, y si éste resulta o no competente para pronunciarse respecto a lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** De acuerdo con el agravio expresado en la consideración que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto. De tal modo que, las **Alcaldías** son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la Ley de Transparencia, se desprende sustancialmente que:

1. Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
2. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

3. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
  
4. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona recurrente promovió el presente recurso de revisión, **inconformándose por la incompetencia aludida por el sujeto obligado así como por no haberse agotado la búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de lo requerido.**

Bajo esta tesis y para el caso en concreto, tenemos que la persona entonces solicitante, requirió respecto a dos determinados inmuebles, lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

- 1) *Si se había iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que, los anuncios instalados en el perímetro de dichos predios, cumplieran con lo previsto en la Ley de Publicidad Exterior de esta Ciudad, en materia de seguridad estructural.*
  
- 2) *Y de ser positiva la respuesta, se le informara: a) el estatus procesal de aquellos, b) los números de expedientes, y c) se le entregara versión pública de todo lo actuado en cada uno de ellos.*

La **Dirección de Asuntos Jurídicos**, señaló que no era competente para conocer de la solicitud, señalando como competente a la unidad administrativa denominada **Dirección de Registros y Autorizaciones**; sin embargo, esta última a su vez, informó también carecer de competencia, señalando como unidad administrativa competente a la primera en mención.

En este sentido, se entiende de la respuesta otorgada que el sujeto obligado no generó certeza que se haya agotado la búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer, lo anterior de conformidad con la **Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México**, que señala lo siguiente:

**Artículo 32.** *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

**VIII. Vigilar y verificar administrativamente** el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, **anuncios**, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

...

Asimismo y para el caso en concreto es preciso señalar lo que estipula la **Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, que a la letra señala:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el **Instituto de Verificación Administrativa** como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, así como **regular el procedimiento de verificación administrativa al que se sujetarán el propio Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las Dependencias y las Alcaldías de la Ciudad de México.**

**Artículo 14.-** En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

**A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:**

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b) Mobiliario Urbano;
- c) Desarrollo Urbano;
- d) Turismo;
- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

**II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes**, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan. Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

*procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.*

...

**B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:*****I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:*****a) Anuncios;**

b) Cementerios y Servicios Funerarios, y

c) Construcciones y Edificaciones;

d) Desarrollo Urbano;

e) Espectáculos Públicos;

f) Establecimientos Mercantiles;

g) Estacionamientos Públicos;

h) Mercados y abasto;

**i) Protección Civil;**

j) Protección de no fumadores;

k) Protección Ecológica;

l) Servicios de alojamiento, y

m) Uso de suelo;

...

**Artículo 26.-** Las Alcaldías, para el ejercicio de sus funciones de verificación, tendrán a su cargo el **personal especializado en funciones de verificación que determine el Instituto**, previo acuerdo con estas y con las atribuciones que establezca el Reglamento.

...

**Artículo 28.-** El personal especializado en funciones de verificación **practicará las visitas que fueren ordenadas conforme a un sistema de turnos, que implemente el Director o Directora General del Instituto, ya sea en él o en las Alcaldías, y excepto en los casos de declaratorias de emergencias por las que se habilite otro mecanismo diferente.**

...

**Artículo 53.-** Las personas verificadoras adscritas a las Alcaldías quedarán bajo la coordinación de los titulares de las mismas.

**(énfasis añadido)**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

Ahora bien, de forma interna el sujeto obligado en su **Manual Administrativo** indica las facultades y atribuciones de las unidades administrativas, por lo cual para este caso, aplica lo siguiente:



**DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS**

**Puesto:** Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos

**Función Principal:** Coordinar las actividades de los servicios que se requieren en materia jurídica y de Gobierno, en apego a las leyes y reglamentos para intervenir en la resolución de conflictos que sean de su competencia.

**Funciones Básicas:**

- Acordar con el titular de la Alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, a fin de determinar las medidas legales y preventivas para asegurar la gobernabilidad dentro de la Alcaldía.
- Expedir copias certificadas, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por diversas instancias a nivel Federal y Local.
- Autorizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario, con la finalidad de darle celeridad a los asuntos.
- Coordinar el desempeño de las labores encomendadas a las <sup>Modernización y Desarrollo Adminis</sup> Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas; con el objetivo de atender los requerimientos hechos a la Dirección General.
- Expedir dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el titular de la Alcaldía, o por cualquier dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Político-Administrativo y los Órganos desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia, a fin de establecer una adecuada representación y defensa de los intereses de la Alcaldía.
- Instruir las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan, orientados a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos en concordancia con los intereses de la Alcaldía.
- Asegurar la utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo a su cargo, a fin de garantizar el uso eficiente de los mismos.
- Planear las modificaciones a los diversos Programas, en el ámbito de su competencia, para garantizar que el funcionamiento de la administración de la Alcaldía se desarrolle en el marco de la legalidad.
- Expedir los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público.
- Planear celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes.

**Función Principal:** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones, a fin de asegurar la aplicación de las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, espectáculos públicos y desarrollo urbano.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

De conformidad con la normativa previamente citada y con la consulta realizada a la página oficial del **sujeto obligado**, se determina lo siguiente:

- El sujeto obligado cuenta con facultades y atribuciones para conocer de actividades de **inspección y vigilancia en los anuncios**.
- El **sujeto obligado es competente** para pronunciarse respecto de cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información pública.
- El sujeto obligado en coordinación con el **Instituto de Verificación Administrativa**, realiza actividades de inspección y vigilancia.
- Derivado de la coordinación del sujeto obligado con el **Instituto de Verificación Administrativa**, el primero, le envía un informe mensualmente con datos y documentos en relación a las actividades de inspección y vigilancia realizadas, mismo que queda claramente especificado en el artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa de esta Ciudad.

En este sentido, de la respuesta otorgada se desprende que la **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, no agotó la búsqueda exhaustiva y razonable, de forma interna en cada uno de sus archivos físicos y digitales con relación a cada uno de los requerimientos formulados, ya que, únicamente señaló que la competencia era de la **Dirección de Registros y Autorizaciones, acción que no**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

fue suficiente para proteger y hacer valer el derecho al acceso a la información.

En adición, de la misma normativa citada en párrafos anteriores, se tiene que el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, a través de personal delegado a cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, realiza y ejerce acciones de verificación, por lo que se advierte una competencia concurrente al contar con información que se genera al ejercer dichas facultades.

Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

**MANUAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**



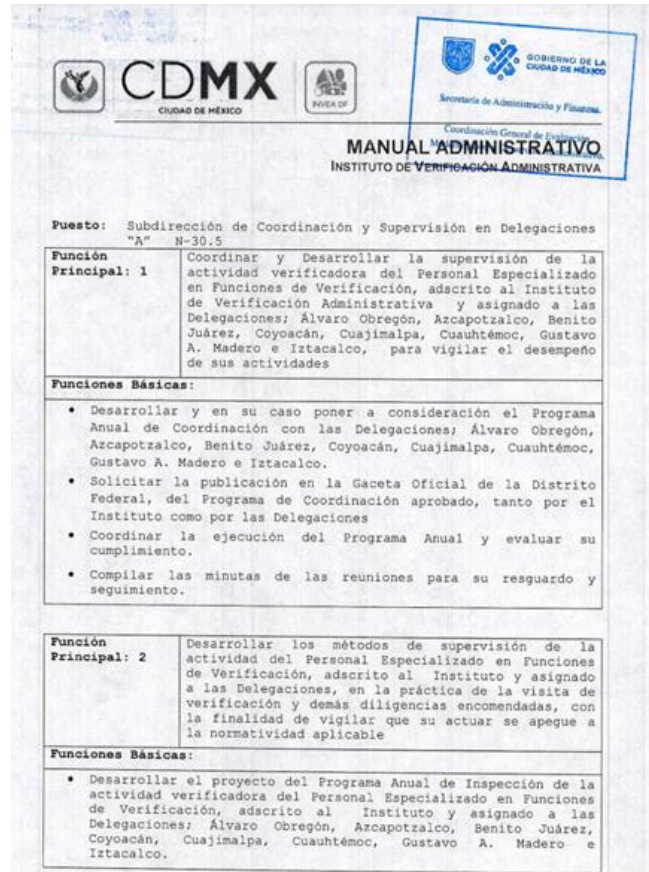


**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

En conclusión por lo previamente expuesto en supra líneas, es claro que el sujeto obligado hoy recurrido, no garantizó **el debido acceso a la información de interés de la persona recurrente**, lo cual resulta en un actuar carente de fundamentación y motivación, en clara omisión al procedimiento que determina la Ley incumpliendo con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL****TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables** y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

**la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**<sup>2</sup>

Asimismo, de conformidad con **la fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**, que en la atención a la solicitud de nuestro estudio, implicaba que el sujeto obligado procediera conforme lo marca la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia, es claro que el **único agravio hecho valer por la persona recurrente, es FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, en efecto, no fundó ni motivó su respuesta; pues éste no agotó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no obstante que, éste resulta competente para pronunciarse respecto a lo solicitado.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y digitales que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Gobierno y Asuntos**

<sup>2</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

**Jurídicos, de manera que proporcione lo requerido en la solicitud de información.**

- **De existir información relativa a procedimientos administrativos en dichos predios, de ser el caso, el sujeto obligado deberá actuar de conformidad con la Ley de transparencia, con relación al procedimiento de clasificación de la información en la modalidad de reserva o confidencial.**
- **Ahora bien, en caso contrario, entregar en versión pública la información relativa a lo solicitado, priorizando la protección de la información confidencial.**
- **Remitir la solicitud de información por correo electrónico a la unidad de transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que en ámbito de sus facultades y atribuciones emita un pronunciamiento al respecto.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez hábiles días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3433/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**